



**Comisión de
Fiscalización**

ACUERDO IEM-CF-04/2023

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CÓMPUTO DE PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES QUE PRESENTEN LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS ESTATALES SOBRE EL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO PRIVADO QUE OBTENGAN PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES.

GLOSARIO

| | |
|---------------------------------|--|
| Código Electoral: | Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. |
| Constitución Federal: | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución Local: | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo. |
| Consejo General: | Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán. |
| Comisión: | Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán. |
| Coordinación: | Coordinación de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán. |
| Reglamento: | Reglamento de Fiscalización para las Agrupaciones Políticas en el Estado de Michoacán de Ocampo. |
| Reglamento de Comisiones | Reglamento para el funcionamiento de las comisiones y de los comités del Instituto Electoral de Michoacán. |
| Instituto: | Instituto Electoral de Michoacán. |
| INE: | Instituto Nacional Electoral. |
| Ley General: | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. |

Página 1 de 12



Comisión de
Fiscalización

ACUERDO IEM-CF-04/2023

| | |
|----------------------------|--|
| Ley de Partidos: | Ley General de Partidos Políticos. |
| Lineamientos: | Lineamientos para regular los actos de fiscalización y actividades establecidas en el Reglamento de Fiscalización para las Agrupaciones Políticas en el Estado de Michoacán de Ocampo. |
| Agrupación o Agrupaciones: | Agrupación o Agrupaciones Políticas Estatales son formas de asociación ciudadana que coadyuvan al desarrollo de la vida democrática y de la cultura política, así como a la creación de una opinión pública mejor informada. |

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Fiscalización de las Agrupaciones Políticas. Derivado de la reforma constitucional en materia político-electoral de 2014 dos mil catorce, el Consejo General del INE aprobó el 19 diecinueve de noviembre de ese mismo año, el Acuerdo INE/CG263/2014, mediante el cual se expidió el Reglamento de Fiscalización de dicho Instituto y se abrogó el anterior de 2011 dos mil once, mismo que en su artículo Transitorio Primero determinó que los organismos públicos locales serán los encargados de establecer procedimientos de fiscalización acordes a los que establece el Reglamento de Fiscalización del INE, entre otros sujetos obligados, las agrupaciones políticas locales.

SEGUNDO. Plazo para presentar solicitud de registro para constituir agrupaciones políticas. El plazo para la solicitud de registro de intención ante el

Página 2 de 12



ACUERDO IEM-CF-04/2023

Instituto para conformar Agrupaciones Políticas Estatales fue en el mes de enero del año 2023, correspondiente al año anterior al de las elecciones.

En virtud de lo anterior, se presentaron ante la Oficialía Electoral de este Instituto, un total de 4 cuatro solicitudes de intención, en fecha 31 treinta y uno de enero del año 2023 dos mil veintitrés.

TERCERO. Obtención de solicitud de registro. Derivado del cumplimiento de los requerimientos establecidos en la normativa aplicable, es que mediante Acuerdos IEM-CG-15/2023 e IEM-CG-17/2023, el Consejo General determinó la procedencia de solicitud de las Asociaciones Civiles "Democracia en Libertad Michoacán" y "Acción Revolucionaria para la Transformación Social", emitiendo sendos acuerdos en fecha 11 once de abril del año en curso.

CUARTO. Acuerdos por los que se resuelve el Registro de las Agrupaciones. En Sesión Extraordinaria Urgente, de fecha 31 de mayo de 2023 dos mil veintitrés, el Consejo General determinó mediante Acuerdos IEM-CG-25/2023 y IEM-CG-26/2023 la procedencia de Constitución como Agrupaciones Políticas en el Estado a las Asociaciones Civiles "Democracia en Libertad Michoacán" y "Acción Revolucionaria para la Transformación Social".

QUINTO. Modificaciones al Reglamento. En Sesión Extraordinaria Urgente de fecha 31 treinta y uno de mayo de 2023 dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-27/2023, mediante el cual se derogaron, reformaron y

Página 3 de 12



ACUERDO IEM-CF-04/2023

adicionaron diversos artículos, fracciones e incisos al Reglamento, así como a su anexo correspondiente.

SEXTO. Lineamientos para regular los Actos de Fiscalización y Actividades establecidas en el Reglamento de Fiscalización para las Agrupaciones Políticas en el Estado de Michoacán de Ocampo. En Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de 30 treinta de agosto de 2023 dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-49/2023, mediante el cual se emitieron los Lineamientos para regular los Actos de Fiscalización y Actividades establecidas en el Reglamento de Fiscalización para las Agrupaciones Políticas en el Estado de Michoacán de Ocampo, a través de los cuales, se establece la regulación respecto de las visitas de verificación por parte de la Coordinación de Fiscalización a las Agrupaciones Políticas, a efecto de corroborar el cumplimiento de las obligaciones y la veracidad de los informes anuales presentados.

SÉPTIMO. Integración de la Comisión de Fiscalización. En Sesión Ordinaria de 30 treinta de noviembre de 2023 dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-74/2023, por el que se realizó la rotación anual en algunas de las presidencias, así como la modificación en la integración de las comisiones y comités de este órgano electoral, y por el que se suspenden los trabajos de las comisiones de mecanismos de participación ciudadana y de modernización institucional, mediante el cual la integración de la Comisión de Fiscalización quedó de la siguiente manera:

Página 4 de 12



Comisión de
Fiscalización

ACUERDO IEM-CF-04/2023

| | |
|--------------------|---|
| Presidencia | Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León |
| Integrante | Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre |
| Integrante | Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez |
| Secretaría Técnica | Titular de la Coordinación de Fiscalización |

RAZONES Y FUNDAMENTOS:

PRIMERO. Competencia del Instituto. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones del Estado, así como los procesos de participación ciudadana en términos que prevengan la ley de la materia; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo; además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

De igual manera, la Ley General en su artículo 27 numeral 2 dispone que los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán la correcta aplicación de las normas correspondientes en cada entidad. Por su parte, el artículo 30 del Código Electoral, establece como fines del Instituto aquellos que determine la Ley General, para los Organismos Públicos Locales Electorales, la Ley de Partidos, la Constitución Local y el propio Código Electoral.

Página 5 de 12



ACUERDO IEM-CF-04/2023

SEGUNDO. Atribuciones de la Comisión de Fiscalización. Conforme a lo establecido en los artículos 35, quinto párrafo del Código Electoral; 16, segundo párrafo del Reglamento Interior de este Instituto y, 6º incisos a) y b) del Reglamento de Comisiones, la Comisión tiene como atribuciones, conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto, además de analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, así como los informes que deban ser presentados al Consejo General y fungir como instancia temporal de recepción de información sobre las actividades realizadas por las áreas vinculadas con las materias desarrolladas por cada comisión.

TERCERO. Atribución de la Coordinación para llevar a cabo la fiscalización de los informes anuales que presenten las Agrupaciones Políticas. Conforme al artículo 45 del Código Electoral y 4, inciso b), del Reglamento, la Coordinación es el órgano con autonomía técnica y de gestión del Consejo General que tiene a su cargo, la recepción y revisión integral de los informes que presenten las agrupaciones sobre el origen, monto, destino y aplicación del financiamiento que hayan obtenido para el desarrollo de sus actividades.

CUARTO. Obligación de las agrupaciones de presentar informes anuales. Conforme a lo establecido en el artículo 84, del Código Electoral, así como 22, 9, fracciones I y XIII, así como 166 del Reglamento, las agrupaciones, a partir de la

Página 6 de 12



Comisión de
Fiscalización

ACUERDO IEM-CF-04/2023

procedencia de su registro, deberán presentar informe anual de los ingresos y egresos utilizados para el desarrollo de sus actividades ordinarias correspondientes a cada ejercicio, así como la documentación comprobatoria en el cual se indicará el origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación.

QUINTO. Plazos legales y reglamentarios para la presentación y revisión de los informes anuales que presenten las Agrupaciones. Con fundamento en los artículos 84, del Código Electoral y 22, 9, fracción XIII, así como 167 del Reglamento, el informe anual que están obligados a rendir las agrupaciones (al que se hace referencia en razones y fundamentos), deberán de presentarlo **dentro de los 90 días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.**

En virtud de lo anterior, conforme lo establecido en el artículo 174, del Reglamento, una vez que la Coordinación haya recibido los informes correspondientes, contará con **60 sesenta días hábiles para llevar a cabo la revisión de los mismos**, plazo que empezará a computarse al día hábil siguiente a la fecha límite de su presentación; si derivado de la revisión de dichos informes la autoridad fiscalizadora advierte la existencia de errores u omisiones técnicas en ellos, el día en que concluya el plazo notificará los oficios de errores u omisiones a las Agrupaciones. Para ello, la autoridad citada deberá notificar al menos con **5 cinco días hábiles de anticipación**, la fecha de conclusión de la etapa de revisión.

Página 7 de 12



Comisión de
Fiscalización

ACUERDO IEM-CF-04/2023

Al respecto, con base en el artículo 174, fracción VII, del Reglamento, las Agrupaciones tendrán un plazo de **20 veinte días hábiles** contados a partir del día siguiente de la fecha en que se les notifique el oficio de errores u omisiones anteriormente referido, para que presenten la documentación solicitada, así como las aclaraciones y rectificaciones que estimen pertinentes o los documentos adicionales que a su derecho convenga, y con los cuales puedan subsanar las observaciones efectuadas por la Coordinación.

Así, por lo que hace al cómputo de los plazos anteriormente señalados, el artículo 12 del Reglamento establece lo siguiente:

“Artículo 12. Cómputo de plazos. Los plazos se computarán para efectos de la fiscalización como **días hábiles**, entendiéndose como tales, todos los días laborables, con excepción de los sábados, domingos, los no laborables en términos de Ley y aquellos en los que se encuentren establecidos en los acuerdos emitidos por la Junta Estatal Ejecutiva. Cuando no se precise en ninguno de los supuestos anteriores los días se entenderán como hábiles. Cuando los plazos para recibir informes u oficios de contestación se contabilicen en días naturales y fenecieran el día decretado como inhábil, dicha documentación será recibida por la Coordinación al día siguiente hábil en el horario oficial de labores del Instituto

(...)”

(lo resaltado es propio)

Por su parte, el artículo 10, numeral 2, del Reglamento de Fiscalización del INE, señala lo siguiente:

Reglamento de Fiscalización del INE:

“Artículo 10.

Página 8 de 12



Comisión de
Fiscalización

ACUERDO IEM-CF-04/2023

1...

2. En el caso de procedimientos que no se encuentren vinculados al proceso electoral, los plazos se computarán por días hábiles, en caso contrario se computarán en días naturales.”

(lo resaltado es propio)

En consecuencia, y dado que actualmente transcurre el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, es preciso señalar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Reglamento, se aplicará de manera supletoria el artículo 10 párrafo 2 del Reglamento de Fiscalización del INE, estableciéndose que los plazos para el procedimiento de fiscalización de los informes anuales que presenten las Agrupaciones se computaran en días hábiles.

SIXTO. Fechas de presentación del informe anual y su revisión. Las actividades de presentación de informe anual y su revisión, cuyo día de vencimiento sea considerado como inhábil, se recorre al día siguiente hábil.

Así, esta autoridad considera que, a efecto de dar a las agrupaciones, certeza y seguridad jurídica en las fechas de sus obligaciones y atribuciones, la emisión de un calendario abona a la maximización y garantía de sus derechos.

El calendario correspondiente será el siguiente:

I. Calendario de presentación de informes anuales y su revisión:

Página 9 de 12



**Comisión de
Fiscalización**

ACUERDO IEM-CF-04/2023

| PRESENTACIÓN DE INFORME MENSUAL | PLAZOS |
|---|---|
| Fecha límite para la presentación del informe anual sobre el origen, monto, destino y aplicación de los recursos de las Agrupaciones, consistente en 90 días naturales siguientes al último día de diciembre del año 2023. | Lunes 1 de enero al lunes 1 de abril de 2024 ¹ |
| Fechas con las que cuenta la Coordinación de Fiscalización, para la revisión de los informes anuales presentados por las agrupaciones, consistentes en 60 días hábiles para llevar a cabo la revisión. | Martes 2 abril al martes 25 de junio de 2024 ² |
| Notificación de fecha de conclusión de la etapa de revisión de los informes anuales, a las Agrupaciones. Al menos con 5 días de anticipación de la fecha de conclusión de la etapa de revisión. | Miércoles 19 de junio de 2024 |
| Notificación del oficio de errores y omisiones a las Agrupaciones. El día en que concluya los 60 días hábiles para llevar a cabo la revisión. | Martes 25 de junio de 2024 |
| Fecha límite para presentar la respuesta al oficio de errores y omisiones (escritos de aclaraciones) por parte de las Agrupaciones. Plazo de 20 días hábiles, a partir del día siguiente de la notificación del oficio de errores y omisiones. | Miércoles 26 de junio al lunes 23 de julio de 2024 ³ |
| Fecha límite para la elaboración del dictamen consolidado. | Martes 20 de agosto de 2024 ⁴ |
| Fecha límite para presentación del dictamen ante la Comisión. | Martes 27 de agosto de 2024 ⁵ |

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, y con fundamento en lo establecido en los artículos 35, quinto párrafo del Código Electoral; 16, segundo párrafo del Reglamento Interior de este Instituto y, 6º inciso a) del Reglamento de

- ¹ Conforme a los artículos 12 y 167 del Reglamento.
² Conforme al artículo 174, fracción IV, del Reglamento.
³ Conforme a lo establecido en el Artículo 174, fracción VI, del Reglamento.
⁴ Conforme a lo señalado en el artículo 182 del Reglamento.
⁵ Conforme a lo señalado en el artículo 187 del Reglamento.

Página 10 de 12



Comisión de
Fiscalización

ACUERDO IEM-CF-04/2023

Comisiones, así como, 12, 166, 167 y 174, fracciones IV, V y VI del Reglamento, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL CÓMPUTO DE PLAZOS PARA LA PRESENTACIÓN Y REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES QUE PRESENTEN LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS SOBRE EL ORIGEN, MONTO, DESTINO Y APLICACIÓN DEL FINANCIAMIENTO QUE OBTENGAN PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES.

PRIMERO. Esta Comisión es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba el calendario establecido en el apartado SEXTO de razones y fundamentos del presente Acuerdo, mediante el cual se determina el cómputo de los plazos para la presentación y revisión de los informes anuales que deben rendir las Agrupaciones Políticas en el Estado de Michoacán de Ocampo.

TERCERO. Notifíquese a las Agrupaciones Políticas.

CUARTO. Una vez aprobado el presente Acuerdo por la Comisión, publíquese en la página institucional.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Virtual de 22 de diciembre de 2023 dos mil veintitrés, por la Consejera Electoral Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Presidenta de la Comisión, la Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre y el Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez, Consejera y Consejero integrantes,

Página 11 de 12



**Comisión de
Fiscalización**

ACUERDO IEM-CF-04/2023

ante el Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización, Mtro. José Uriel Ramírez Pineda. **CONSTE.**

**Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de
León**

Consejera Electoral y Presidenta
de la Comisión

Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre
Consejera Electoral e Integrante
de la Comisión

Mtro. Luis Ignacio Peña Godínez
Consejero Electoral e Integrante
de la Comisión

Mtro. José Uriel Ramírez Pineda
Secretario Técnico
de la Comisión

Página 12 de 12